

Folio de solicitud: 00353821
Número de expediente: RRAI 422/2021
Recurrente: (...)
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acaxochitlán,
Hidalgo
Materia: Acceso a la Información
Comisionado Ponente: L.E. Raúl Kennedy Cabildo

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de mayo de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por (...) en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. (...), interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, hace valer el recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, por la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio **00353821**, a través de la cual solicitó la información consistente en:

“1.- ¿Cuáles son las localidades del municipio de Acaxochitlán que no cuentan con carretera pavimentada?”

2.- ¿Cuáles son las localidades del municipio de Acaxochitlán que no cuentan con Camino Rural?”
(sic)

SEGUNDO. En acuerdo de fecha 19 de mayo de 2021 se requirió al sujeto obligado, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, rindiera un informe por escrito sobre el estado que guarda la solicitud de información del recurrente. Dicha notificación se realizó en fecha 20 de mayo del año 2021, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente, sin que hasta el día 27 de mayo de 2021 se haya recibido el informe requerido, no obstante, de haber transcurrido el plazo antes mencionado. Mediante el mismo acuerdo se turnó el expediente al **L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución, en base al siguiente:

CONSIDERANDO

UNICO. Ya que de las constancias que obran en autos se desprende que el sujeto obligado no atendió a la solicitud de información, es fundado el concepto de violación aducido por el recurrente, en el que se señala que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, ha violado su derecho de acceso a la información ante la falta de respuesta dentro del

Folio de solicitud: 00353821
Número de expediente: RRAI 422/2021
Recurrente: (...)
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acaxochitlán,
Hidalgo
Materia: Acceso a la Información
Comisionado Ponente: L.E. Raúl Kennedy Cabildo

plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así mismo se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta al requerimiento hecho por este Instituto mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2021. Además de que la información solicitada es información pública de oficio considerada como obligaciones de transparencia comunes dentro del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de información no fue atendida en tiempo y forma por el sujeto obligado y mucho menos entregada la información requerida por el recurrente ya que como se desprende de autos, no existe constancia alguna de que el sujeto obligado haya emitido respuesta alguna.

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **10 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada consistente en:

“1.- ¿Cuáles son las localidades del municipio de Acaxochitlán que no cuentan con carretera pavimentada?”

2.- ¿Cuáles son las localidades del municipio de Acaxochitlán que no cuentan con Camino Rural?”
(sic)

SEGUNDO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma **L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO** Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos, **L.D. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES**.